



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **06 del mes de octubre del año 2025**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “**SECRETARÍA**”, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos**, el **Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de la Hacienda Pública** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la “**DEPENDENCIA**”, representada en este acto por el **Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas**, en su carácter de **Director General de Administración y Sistemas**; y **MDM CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el “**PROVEEDOR**”, representada en este acto por el **C. Miguel Ángel Aquino Martínez**; y cuando se refiera a todos los contratantes se les denominará como las “**PARTES**”, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la “SECRETARÍA”:

- a) Que la “**SECRETARÍA**” es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la “**LEY**”, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el “**REGLAMENTO**”.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del “**REGLAMENTO**”.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la “**LEY**”, así como en el “**REGLAMENTO**”, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, numeral 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, Colonia Miraflor, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para **efectos de facturación** su domicilio es el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la “DEPENDENCIA”:

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la “**LEY**” y 40 del “**REGLAMENTO**”.
- b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del “**REGLAMENTO**”, en correlación con el oficio **SHP/DGAS/240/2024**, suscrito por el **Mtro. Luis García Sotelo**, en su carácter de **Secretario de la Hacienda Pública**, con fecha 26 del mes de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento al **Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas**, en su carácter de **Director General de Administración y Sistemas**, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la “**DEPENDENCIA**”. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del

seguimiento, la persona servidor/a público/a que sea designado/a como titular o encargado/a de la Dirección General de Administración y Sistemas de la **“DEPENDENCIA”**.

III. Declara el “PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 65,242 de fecha 27 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Titular de la Notaría Pública número 106, del Estado de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019071936, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **MDM CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.**

b) Que el **C. Miguel Ángel Aquino Martínez**, en su carácter de Apoderado, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 46,729 de fecha 10 de diciembre del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 250, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019071936 quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] 1

c) Que, quien suscribe manifiesta que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **PROVEEDOR**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, asimismo, señala que tiene la capacidad financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

d) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la “**LEY**”, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P37527**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

e) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Del Conscripto número 95, Interior 3, Colonia Lomas Manuel Ávila Camacho, Código Postal 53910, en Naucalpan de Juárez, México, así como los teléfonos 56111111680, 5552058757 y los correos electrónicos admin@mdm-mx.com, doraluz.lunaconcha@mdm-mx.com.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MCS1908275W4**.

g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos de los bienes o productos contratados.

i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la “**LEY**”, así como el contenido de la resolución número **058/2025 con concurrencia del Comité**, mediante la cual se llevó a cabo la adjudicación directa número **AD 059/2025, “Servicio para Incrementar la Recaudación de Impuestos Estatales Mediante el Uso de Modelos de Inteligencia”**, misma que protesta cumplir.

j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la “**LEY**”.

k) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.

l) Que manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en



materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS: 2026, 2027, 2028, 2029 Y 2030**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número AD 059/2025 denominada **“SERVICIO PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES MEDIANTE EL USO DE MODELOS DE INTELIGENCIA”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **“PROVEEDOR”** de conformidad con la resolución número **058/2025**, de fecha **06 de octubre del 2025**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el **“PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las especificaciones definidas en la propuesta aprobada, la Resolución descrita en el inciso que antecede y el Anexo 1 de la **“DEPENDENCIA”**, en las cuales se detallan las características del servicio objeto del presente contrato.
- c) Que mediante oficio número **SECADMON/DGA/1687/2025**, emitido con fecha 17 de octubre del 2025, por el **Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, en su carácter de **Director General de Abastecimientos** de la **“SECRETARÍA”**, mediante el cual y con fundamento en los artículos 110 y 111 del **“REGLAMENTO”** de la **“LEY”**, se determinó que el importe de la garantía a entregar correspondiente al ejercicio fiscal en curso, por parte del **“PROVEEDOR”** para el cumplimiento de los servicios adjudicados, deberá de ser por la cantidad de **\$779,520.00 (setecientos setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, con el objeto de garantizar el buen desempeño de los servicios adjudicados, cuyo monto es equivalente al **10%** del valor total que la **“DEPENDENCIA”** calcula podrá ascender la contraprestación por los servicios de recuperación, que en el caso en concreto son del **14%** del total del monto recuperado, cuya proyección de recuperación de impuestos estatales (accesorios, actualizaciones e IVA incluido) para el resto del **ejercicio fiscal 2025** es de **\$48,000,000.00 (cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.
- d) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- e) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **“PROVEEDOR”** prestará a la **“DEPENDENCIA”**, un servicio para incrementar la recaudación de impuestos estatales mediante el uso de modelos de inteligencia, en adelante el servicio, el cual deberá cubrir la totalidad de las descripciones, características, cantidades y precios que se describen en las propuestas aprobadas, el Anexo 1 de la **“DEPENDENCIA”** y en la resolución número **058/2025**, de fecha **06 de octubre del 2025**, las cuales se transcriben a continuación:

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	Importe Recaudado	Porcentaje que Cobrará por Servicio
1	1	Servicio(s)	Servicio para incrementar la recaudación de impuestos estatales mediante el uso de modelos de inteligencia.	Hasta \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de la recaudación efectivamente obtenida derivada de las gestiones realizadas por el “PROVEEDOR” .	14% más I.V.A.
				Desde \$400,000,001.00 (cuatrocientos millones un pesos 00/100 M.N.) hasta \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) de la cantidad de la recaudación efectivamente obtenida derivada de las gestiones realizadas por el “PROVEEDOR” .	15% más I.V.A.
				Desde \$600,000,001.00 (seiscientos millones un pesos 00/100 M.N.) en adelante de la cantidad de la recaudación efectivamente obtenida derivada de las gestiones realizadas por el “PROVEEDOR” .	16% más I.V.A.



SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PROVEEDOR” deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el **día 06 del mes de octubre del año 2025** y hasta el **día 05 del mes de diciembre del año 2030**, de acuerdo a la resolución **058/2025**, los reportes que se generen derivados del servicio serán entregados a la “DEPENDENCIA” de manera mensual.

El servicio materia del presente contrato deberá apegarse en todo momento a las especificaciones técnicas y tecnológicas señaladas en la propuesta aprobada del “PROVEEDOR”, asimismo, dicho servicio consistirá en las siguientes acciones:

1. Alcance: El alcance del servicio contempla:

- El uso de herramientas tecnológicas de procesamiento de datos para la identificación de omisiones.
- Implementación y ejecución de estrategias para regularizar la situación fiscal de contribuyentes omisos y para incrementar la percepción de riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones fiscales.
- El uso de herramientas tecnológicas para mejorar los procesos internos.
- Implementación y ejecución de estrategias para facilitar la presentación de declaraciones y el pago de las obligaciones fiscales.
- Fortalecimiento del padrón estatal de contribuyentes del ISN y RTP.

2. Requerimientos:

- 2.1. Documentos Técnicos conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la “DEPENDENCIA”.

3. Diagnóstico de Omisiones:

3.1. La “DEPENDENCIA” proporcionará la información actual e histórica de al menos 4 ejercicios anteriores al presente y del ejercicio actual de los padrones de contribuyentes estatales entre otra información de declaraciones, de períodos omisos y pagos de los impuestos, así como también podrá compartir (si así lo determina) información de otras fuentes, según corresponda, en un periodo de 15 días contados a partir de la firma del presente contrato, mismos que podrán ser prorrogables, tomando en consideración el volumen de la información.

3.2. El “PROVEEDOR” deberá ejecutar procesos de minería de datos o modelos de inteligencia que, aplicando reglas de negocio para el cálculo de los impuestos, permita generar un diagnóstico detallado de los contribuyentes incumplidos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

3.2.1. En el caso de los impuestos estatales, se identificarán a contribuyentes:

- 3.2.1.1. Con períodos que presentan omisión total en el pago del impuesto.
- 3.2.1.2. Con períodos que presentan omisión parcial en el pago del impuesto.
- 3.2.1.3. Que no se encuentran inscritos en el padrón estatal.
- 3.2.1.4. Que se encuentran registrados como inactivos en el padrón estatal y deben reactivarse.

3.3. Para el diagnóstico se deberá considerar:

- 3.3.1. Utilizar información de padrones estatales y de declaraciones y pagos realizados al Estado con motivo de los impuestos, de al menos 4 ejercicios anteriores al presente y de los períodos vencidos del ejercicio actual.
- 3.3.2. Utilizar información de al menos 4 ejercicios anteriores al actual, de fuentes externas de otras autoridades que serán proporcionadas por la “DEPENDENCIA”.
- 3.3.3. Identificar contribuyentes no inscritos en los padrones estatales.
- 3.3.4. Identificar y clasificar a contribuyentes, inscritos y no inscritos en los padrones estatales, que hayan omitido el pago de contribuciones, ya sea de forma total y/o parcial.
- 3.3.5. Identificar los ejercicios y períodos correspondientes a las contribuciones omitidas (total y/o parcialmente).
- 3.3.6. Aplicar reglas de cálculo de los impuestos, según corresponda, y considerar, en su caso, exenciones y condonaciones, entre otras particularidades.
- 3.3.7. Calcular el importe presuntivo de los adeudos, por cada ejercicio y período con omisiones totales y/o parciales que sean susceptibles de cobro.

Además:



- 3.3.8. Contar con los resultados en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción y aclaración de la información y las reglas de negocio para el cálculo de los impuestos correspondientes, que proporcionó la “DEPENDENCIA”.
- 3.3.9. Ejecutarse periódicamente de acuerdo con las estrategias operativas establecidas en minutos de trabajo entre el “PROVEEDOR” y la “DEPENDENCIA”.

3.4. Como resultado del diagnóstico, el “PROVEEDOR” proporcionará a la “DEPENDENCIA”, al siguiente día hábil, los entregables detallados en el punto “8.1.” de este documento, en formato de Microsoft Excel.

4. Estrategias para regularizar la situación fiscal de contribuyentes omisos y para incrementar la percepción de riesgo ante el incumplimiento de obligaciones fiscales:

4.1. Una vez recibida por la “DEPENDENCIA” la información referida en el punto “3.4.”, entregará al “PROVEEDOR”, en un plazo de 5 días hábiles, el archivo de Microsoft Excel (o en el mecanismo que defina la “DEPENDENCIA”) con el listado de contribuyentes con omisiones validadas y aprobadas.

4.2. El “PROVEEDOR”, una vez recibida la información autorizada, procederá a definir las estrategias y acciones para que los contribuyentes regularicen su situación.

4.3. El “PROVEEDOR” con su propia infraestructura, recursos e insumos personales, ejecutará las acciones y estrategias para la regularización de los contribuyentes con omisiones.

Las acciones que el “PROVEEDOR” ejecute deberá realizarlas de acuerdo con los lineamientos y protocolos de atención, en días y horarios, que defina la “DEPENDENCIA”.

4.4. El “PROVEEDOR” y la “DEPENDENCIA” establecerán mecanismos de comunicación y revisión de los procesos y sistemas de declaraciones y pagos para que el “PROVEEDOR” pueda realizar un diagnóstico para identificar áreas de mejora de los procesos de pago de los Sistemas de la “DEPENDENCIA”.

4.5. La “DEPENDENCIA” autorizará mediante correo electrónico u oficio al “PROVEEDOR” los lineamientos, protocolos y formatos de las acciones autorizadas que deberán emplearse, y cualquier modificación o actualización posterior se enviará a través de correo electrónico al “PROVEEDOR”.

4.6. El “PROVEEDOR” recibirá la información según lo establecido en el punto “4.1.”, para que proceda a generar las acciones autorizadas por la “DEPENDENCIA”.

4.7. El “PROVEEDOR” deberá informar formalmente de manera mensual a la “DEPENDENCIA”, de las acciones realizadas y proporcionar los entregables correspondientes.

5. Uso de herramientas para mejorar procesos internos:

5.1. El “PROVEEDOR” deberá poner al servicio de la “DEPENDENCIA” una plataforma tecnológica configurable de acuerdo con los colores, logos institucionales y usuarios. Dicha plataforma deberá proveer funciones para la generación y firma de documentos, mediante el uso del facsímil digital del funcionario competente, proporcionado por la “DEPENDENCIA”.

5.2. Para reducir la afluencia de contribuyentes en las oficinas recaudadoras y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones omisas, el “PROVEEDOR” pondrá al servicio de la “DEPENDENCIA” como parte de la plataforma tecnológica un mecanismo electrónico para que los contribuyentes envíen solicitudes, aclaraciones y éstas sean atendidas por el personal de la “DEPENDENCIA”. Deberá contener módulo de consulta y seguimiento para las aclaraciones, el cual deberá considerar la consulta de los archivos remitidos por los contribuyentes, así como un componente para que el personal de la “DEPENDENCIA” pueda atender y dar respuesta de forma electrónica a las aclaraciones.

5.3. Al finalizar la vigencia del contrato, el “PROVEEDOR” entregará a la “DEPENDENCIA” la información relacionada con los contribuyentes, almacenada en la plataforma mencionada.

6. Implementación y ejecución de mejoras para facilitar el cumplimiento de obligaciones:

6.1. El “PROVEEDOR” proveerá la información necesaria para que la “DEPENDENCIA” desarrolle o acomode sus sistemas para la generación de líneas de captura o referencias de pago de períodos y ejercicios acumulados.



6.2. El “PROVEEDOR” proveerá la información necesaria para la carga de la información de las declaraciones normales y complementarias asociadas a las líneas de captura o referencias de pago para que la “DEPENDENCIA” registre dicha información en los sistemas de declaraciones y pagos.

7. Condiciones de los servicios:

7.1. El “PROVEEDOR” deberá ejecutar las acciones y estrategias que la “DEPENDENCIA” le autorice.

7.2. El “PROVEEDOR” sólo utilizará la información que se le proporcione para prestar el servicio a que se refiere la presente licitación, obligándose a no compartir, publicar o utilizar con otros fines, los datos relativos a las cuentas que se le autoricen.

7.3. El pago de las contribuciones de los contribuyentes se deberá realizar en los medios y lugares que tiene habilitados el Gobierno del Estado.

7.4. Queda estrictamente prohibido que el “PROVEEDOR” reciba directamente cualquier pago de los contribuyentes.

8. Entregables:

8.1. Los entregables requeridos como resultado de los diagnósticos generados por los modelos de inteligencia son los siguientes:

8.1.1. Listado de contribuyentes que se consideran en cada emisión con sus domicilios identificados, que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Con períodos que presentan omisiones totales.
- II. Con períodos que presentan omisiones parciales.
- III. No inscritos en el padrón estatal.
- IV. Se encuentran registrados como inactivos en el padrón.

8.1.2. Archivo electrónico con el detalle de ejercicios, períodos, tipo de omisión, importe presuntivo, el importe de los accesorios, pendientes de pago de cada contribuyente contenido en el punto inmediato anterior.

8.1.3. Reportes (los siguientes son ejemplos y no son reportes limitativos):

- I. Gráfica de deudores estatal y por municipio.
- II. Reporte de rangos de importes de adeudos estatal.
- III. Reporte de rangos de importes de adeudos por municipio o por conjunto geográfico.
- IV. Gráfico interactivo con filtros y selección dinámica de la información contenida dentro de los resultados del modelo de inteligencia.

8.2. Los entregables mensuales requeridos de las acciones y estrategias para la regularización de contribuyentes son:

8.2.1. Listado de las acciones generadas con información de los contribuyentes a los que se les ejecutó una acción, con el desglose de los elementos inherentes a su naturaleza.

8.2.2. Resultado de las acciones generadas.

8.2.3. Reportes ejecutivos solicitados.

8.2.4. Minutas de conciliación de pagos firmados entre funcionarios de la “DEPENDENCIA” y el “PROVEEDOR”.

8.3. El diagnóstico de los procesos y sistemas de declaraciones y pagos, se entregará en un plazo no mayor de 3 meses contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **06 del mes de octubre del año 2025**, y concluirá el día **05 del mes de diciembre del año 2030**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.



CUARTA.- DEL PRECIO. Se manifiesta que el presente Contrato es **multi-anual**, por lo que, para los años subsecuentes, es decir para los ejercicios fiscales 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, estos quedarán supeditados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente a cada anualidad.

Por lo anterior, el **“PROVEEDOR”** fija como concepto de honorarios un porcentaje del **14 al 16% (catorce al dieciséis por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la tabla señalada en la cláusula **PRIMERA** del presente contrato, sobre la cantidad de la recaudación efectivamente obtenida derivada de las gestiones que éste haya realizado, la cual deberá pagarse mensualmente.

CUARTA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante carta de aceptación a la aportación cinco al millar para Fondo Impulso Jalisco, de fecha **1º de octubre del año 2025**, el **“PROVEEDOR”** manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, antes del Impuesto al Valor Agregado, para que la cantidad resultante sea aportada al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; así como su consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública realice la retención de tal aportación en cada facturación, lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la **“LEY”**.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al **“PROVEEDOR”** en moneda nacional, mediante pago único o en parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para el pago parcial o total sea recibida en la **“DEPENDENCIA”**:

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Guadalajara Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **“DEPENDENCIA”**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato.
- d) Entregables descritos en el **punto 8** de la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en la cual el **“PROVEEDOR”** declara que **SI** es su voluntad realizar la aportación del 5 al millar del monto total anual del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- g) En caso de que aplique, 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

El **“PROVEEDOR”** señaló en su declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco que, **SI** es su voluntad realizar dicha aportación, y manifiesta su conformidad con que le sea retenido el 5 al millar del monto total anual del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la Secretaría de la Hacienda Pública realizará dicha retención en el primer pago, en una sola exhibición, independientemente de si corresponde a pago de anticipo, pago parcial o pago total.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA.- DEL PRECIO FIRME. El **“PROVEEDOR”**, se compromete a sostener el precio de los servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la **“DEPENDENCIA”** y/o la **“SECRETARÍA”**, podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **“PROVEEDOR”** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El **“PROVEEDOR”** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por la cantidad de **\$779,520.00 (setecientos setenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, importe equivalente al 10% diez por ciento del valor total anual al que se calcula ascenderán los servicios para incrementar la



recaudación de impuestos estatales, lo anterior, se determina con fundamento en el artículo 110 fracción I y II del “REGLAMENTO” de la “LEY”, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del presente documento y hasta por la terminación del ejercicio fiscal en curso. El “PROVEEDOR” está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la “LEY”.

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, el “PROVEEDOR” se obliga a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el “PROVEEDOR”, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del “PROVEEDOR” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la “LEY”, y 107 de su “REGLAMENTO”.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PROVEEDOR” garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado y especializado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la “DEPENDENCIA”.

NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso de que el “PROVEEDOR” no preste en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato por cualquier causa que no sea imputable a la “SECRETARÍA” o a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” podrá descontar al “PROVEEDOR”, de la cantidad anual recaudada de acuerdo a lo establecido en la cláusula **CUARTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso.

La “SECRETARÍA”, aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindirá el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda al “PROVEEDOR” a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del “PROVEEDOR” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del “REGLAMENTO” de la “LEY”.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, el “PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la “LEY”, y artículo 103 de su “REGLAMENTO”; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR” no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos el “PROVEEDOR” se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la “SECRETARÍA” por los supuestos señalados.

El “PROVEEDOR” adjudicado se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la “SECRETARÍA”, determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”.

La “DEPENDENCIA”, tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el “**PROVEEDOR**” lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al “**PROVEEDOR**”, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la “**SECRETARÍA**” respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El “**PROVEEDOR**”, tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- c) El personal de operación será responsabilidad directa de el “**PROVEEDOR**” por lo que exime a la “**SECRETARÍA**” y/o “**DEPENDENCIA**”, de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- d) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- e) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- f) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- g) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- h) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido, debiendo entregar a la “**DEPENDENCIA**”, de manera definitiva y segura, toda documentación digital y física, así como cualquier otro soporte que contenga la información generada durante el proceso de levantamiento.
- i) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por la “**DEPENDENCIA**” para el seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. La “**DEPENDENCIA**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Lic. Giovanna Vidal Cedano, en su carácter de **Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de la Hacienda Pública**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al “**PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Las “**PARTES**” acuerdan que la “**DEPENDENCIA**”, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las “**PARTES**”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “**SECRETARÍA**”.

Asimismo, la “**DEPENDENCIA**” sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el “**PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la “**DEPENDENCIA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “**LEY**”, la “**SECRETARÍA**” podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “**PROVEEDOR**” incumpla con cualquier obligación establecida en la resolución o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores en perjuicio de la “**DEPENDENCIA**”. Este hecho será notificado de manera



indubitable al “PROVEEDOR”. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la “SECRETARÍA”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la “DEPENDENCIA”;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el “PROVEEDOR” no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la “DEPENDENCIA” conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el “PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el “PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “LEY” y su “REGLAMENTO”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la “SECRETARÍA” comunicará por escrito al “PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la “SECRETARÍA”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el “PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al “PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la “DEPENDENCIA” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El “PROVEEDOR” se obliga a efectuar el pago del 10% de las cantidades que se le hayan pagado hasta el momento, en caso de que la “SECRETARÍA” decida rescindir el presente instrumento, por causas imputables al “PROVEEDOR”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la “SECRETARÍA” podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SÉPTIMA anterior, o en su caso podrá reclamar al “PROVEEDOR”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, la “SECRETARÍA” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de



conformidad con el artículo 107 del “**REGLAMENTO**” de la “**LEY**”, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la “**SECRETARÍA**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “**DEPENDENCIA**” de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La “**SECRETARÍA**” en coordinación con la “**DEPENDENCIA**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la “**DEPENDENCIA**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más **inconvenientes**.

Al no dar por rescindido el contrato, la “**SECRETARÍA**” establecerá con el “**PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la “**LEY**”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la “**SECRETARÍA**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el “**PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

El “**PROVEEDOR**” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El “**PROVEEDOR**” queda obligado ante la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos o falta de calidad en general, que existan en los servicios que preste el “**PROVEEDOR**”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el “**PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”.

La “**DEPENDENCIA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO. Las “**PARTES**” acuerdan que ni la “**DEPENDENCIA**” ni la “**SECRETARÍA**” estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el “**PROVEEDOR**” intente prestar, cuando a juicio de la “**SECRETARÍA**” o la “**DEPENDENCIA**”, la característica del mismo difiera, o sea inferior, así como las ofertadas en la propuesta del “**PROVEEDOR**”. El rechazo del servicio deberá ser informado por la “**DEPENDENCIA**” por escrito al “**PROVEEDOR**”. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del “**PROVEEDOR**”, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la “**DEPENDENCIA**” por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el “**PROVEEDOR**” se obliga a devolver las



cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el “PROVEEDOR” en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El “PROVEEDOR” será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD. El “PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la “DEPENDENCIA” o la “SECRETARÍA”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la “LEY”.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN. El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la “SECRETARÍA” para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la “LEY”.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “PARTES” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “PROVEEDOR” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la “SECRETARÍA” y/o la “DEPENDENCIA”, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. El “PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la “SECRETARÍA” y/o la “DEPENDENCIA” de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las “PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de la “DEPENDENCIA” por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la “LEY”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del “REGLAMENTO”, el “PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la “DEPENDENCIA”, le fuera imposible al “PROVEEDOR” cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito a la “SECRETARÍA” y la “DEPENDENCIA”, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la “DEPENDENCIA”, no se requerirá de la solicitud del “PROVEEDOR”.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la “SECRETARÍA” y la “DEPENDENCIA”, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el “PROVEEDOR”, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la “SECRETARÍA” y la “DEPENDENCIA”, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “PROVEEDOR” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “PARTES” será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constatando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El “PROVEEDOR” manifiesta tener conocimiento de que la “SECRETARÍA”, la “DEPENDENCIA”, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las “PARTES” se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “PARTES” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la resolución, el anexo 1 (técnico) y en la propuesta aprobada, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas “PARTES” manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “SECRETARÍA”	LA “DEPENDENCIA”
<p>Lic. José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p>Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>



EL "PROVEEDOR"

C. Miguel Ángel Aquino Martínez,
Apoderado de MDM CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES
INTEGRALES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

Ángel Eduardo Márquez Castellón,
Director de Fallos y Adjudicaciones de la
Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo
del Estado de Jalisco.

Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla,
Directora de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Poder Ejecutivo del Estado de
Jalisco.

E1GB/pmrh

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-477/25, CELEBRADO EL 06 DE OCTUBRE DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y MDM CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.